



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la VIII Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-034/2020-P-1, promovido por *******, parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de febrero de dos mil veinte, emitida por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 322/2016-S-2.
5. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-043/2020-P-1, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 637/2018-S-2.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-059/2020-P-2, promovido la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 088/2020-S-4.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-077/2020-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 934/2019-S-4.
8. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-106/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, así como por el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, autoridad demandada, ambos en contra de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de octubre de dos mil

- diecinueve, emitida por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 165/2019-S-4 (antes 329/2017-S-E).
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-026/2020-P-3, interpuesto por el Director General y Director de Finanzas ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de enero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 999/2019-S-4.
 10. Del oficio 6485-VI, recibido el veintinueve de enero del presente año, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relacionado al juicio de amparo 1695/2016-VI, promovido por Jaime Hernández Landero y otros, así como dos escritos recibidos el cuatro de enero y tres de febrero de dos mil veintiuno, firmados por la licenciada ***, autorizada de la parte actora y licenciado ***, en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, respectivamente; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-163/2010-S-1.
 11. De los oficios 724-III y 818-III, recibidos el veintitrés de febrero del presente año, suscritos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relacionados al juicio de amparo 1534/2017-III, promovido por ***y ***, así como de dos escritos presentados el quince de enero y veinticinco de febrero, ambos de dos mil veintiuno, firmados por licenciado ***, autorizado de la parte actora, y por los ciudadanos ***y ***, ejecutantes; todos relacionados al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-745/2013-S-4.
 12. Del oficio 255-VIII-2, recibido el tres de marzo del año en curso, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado al juicio de amparo 1503/2016-VIII, promovido por ***y otros, así como del escrito recibido el veintiséis de febrero del año en curso, signado por el licenciado ***, en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-404/2008-S-3.
 13. De los oficios 400-III-L, 345-V Y 615-III-L, recibidos el dieciocho de febrero y dos de marzo del presente año, firmados por los Secretarios del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionados al juicio de amparo 2478/2013-V promovido por ***: relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-129/2011-S-1.
 14. De los oficios 4726/2021, 4727/2021 y 4728/2021, recibidos el veintidós de febrero del dos mil veintiuno, firmados por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, así como de la diligencia de reinstalación celebrada el uno de marzo del presente año y del oficio TJA-DA-046/2021 de fecha veintiséis de febrero del mismo año, signado por la L.C.P. ***, Titular de la Dirección Administrativa de este Tribunal, todos relacionados al juicio de amparo 18/2018-III promovido por ***.
 15. De los oficios 638-VII-1 y 784-VII-1, recibidos el veinticinco de febrero y cuatro de marzo de dos mil veintiuno, signados por los Secretarios del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionados con el juicio de amparo 42/2020-VII, interpuesto por ***y otros, así como del escrito recibido el dieciocho de febrero del presente año, suscrito por el licenciado ***, en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-667/2010-S-3.

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 09/2021**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la VIII Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-034/2020-P-1, promovido por *******, parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de febrero de dos mil veinte, emitida por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 322/2016-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, en esencia, **infundados** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la sentencia de fecha **nueve de febrero de dos mil veinte**, emitida por la **Segunda** Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **322/2016-S-2**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-034/2020-P-1** y del juicio **322/2016-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-043/2020-P-1, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 637/2018-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente la vía** intentada por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen.*

*III.- Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran, por una parte, **inoperantes** los agravios expuestos por la recurrente, y por otra, **infundados**.*

*IV.- Se **confirma** la sentencia de fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veinte**, dictada por la **Segunda** Sala unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **637/2018-S-2**.*

V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca de apelación **AP-043/2020-P-1** y del juicio **637/2018-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-059/2020-P-2, promovido la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 088/2020-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resulto procedente el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son fundados y suficientes los agravios de reclamación planteados por la parte actora, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

CUARTO. Se **modifica** el punto **quinto del auto de treinta y uno de enero de dos mil veinte**, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **088/2020-S-4**, para quedar de la siguiente manera:

Del contenido de la demanda y anexos, se obtiene que la Dirección de Recaudación de la Receptoría de Centro, autoridad demandada, en ejercicio de sus facultades, realizó tramite de embargo respecto a un bien inmueble propiedad del ciudadano *******, por motivo del crédito fiscal derivado del procedimiento administrativo número *******, respecto a la sanción económica por la cantidad de \$*******, orientado hacer efectivo dicho crédito, esta alzada otorga la suspensión del acto reclamado a efecto de que la Dirección de Recaudación de la Receptoría de Centro, se abstenga de ordenar acto alguno tendiente a continuar con la ejecución del procedimiento económico coactivo relativo al mencionado crédito, esta juzgadora estima innecesario que se garantice el interés fiscal antes mencionado, toda vez que la autoridad demandada, ha realizado un embargo al impetrante, tal como puede advertirse en el Mandamiento de Ejecución, Designación del Ejecutor e Instructor al Mismo de fecha trece de mayo de dos mil trece, expedido por la Dirección de Recaudación de la Receptoría de Centro, con lo cual se determina que el actor ha garantizado el crédito fiscal mediante el embargo del inmueble antes referido, por lo tanto resulta improcedente solicitar la garantía que alude el artículo 73 de la ley de la material, pues se le estaría constriñendo a garantizar dos veces un mismo crédito fiscal, prevenidas que en caso de renuencia, se le impondrá una multa equivalente a cincuenta (50) veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización, de conformidad a lo prescrito en el artículo 13 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

QUINTO. Una vez que sea firme el presente fallo, **con copia certificada** del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca **REC-059/2020-P-2** y del juicio **088/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-077/2020-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 934/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

CUARTO. Se **confirma** el **acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veinte**, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **934/2019-S-4**, en la parte en que **negó la suspensión de la ejecución de los actos impugnados.**

QUINTO. Una vez que sea firme el presente fallo, **con copia certificada** del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítanse los autos del toca **REC-077/2020-P-2** y del juicio **934/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----

--- En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-106/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, así como por el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, autoridad demandada, ambos en contra de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, emitida por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 165/2019-S-4 (antes 329/2017-S-E). Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

III.- Son **infundados** los agravios planteados por la parte actora; y los agravios vertidos por la parte demandada son, por un lado, **fundados pero insuficientes** y, por otro, **infundados**; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **165/2019-S-4 (antes 329/2017-S-E)**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, **con copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-106/2019-P-3** y del juicio **165/2019-S-4 (antes 329/2017-S-E)**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----

--- En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-026/2020-P-3, interpuesto por el Director General y Director de Finanzas ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de enero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 999/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

III.- Se **revoca parcialmente** el **auto de admisión** de fecha **seis de enero de dos mil veinte** dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **999/2019-S-4**, por lo que hace admisión de los actos impugnados identificados en los incisos **a) y b)** del apartado respectivo del escrito de demanda y señalados en el considerando último de esta resolución, así como también de la admisión por las autoridades Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Director General y Director de Finanzas, ambos de dicho instituto, señaladas en el escrito de demanda, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

IV.- Se **instruye** a la **Cuarta** Sala Unitaria para que emita un **diverso** acuerdo, en el cual **requiera** a la accionante para que, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba el o los actos impugnados** que atribuye a las autoridades **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Director General y Director de Finanzas, ambos de dicho instituto** (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de otorgarle la pensión solicitada), siendo que será(n) dicho(s) documento(s) el(los) que acreditará(n) la existencia del o los actos impugnados y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlos a través del juicio contencioso administrativo de origen, en contra de dichas autoridades, y hecho lo anterior provea, con libertad de jurisdicción, lo que en derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-026/2020-P-3 y del juicio 999/2019-S-4 para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 6485-VI, recibido el veintinueve de enero del presente año, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, **relacionado al juicio de amparo 1695/2016-VI**, promovido por Jaime Hernández Landero y otros, así como dos escritos recibidos el cuatro de enero y tres de febrero de dos mil veintiuno, firmados por la licenciada *******, autorizada de la parte actora y licenciado *******, en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, respectivamente; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-163/2010-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a los autos el oficio número 6485-VI, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, por medio del cual comunica el auto emitido en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, dentro del amparo indirecto 1695/2016-VI, promovido por ******* y otros, en el cual, el Juez de Distrito hizo un análisis evaluativo en relación con la ejecutoria dictada en ese juicio, determinando que la sentencia amparadora se encuentra cumplida, en consecuencia, ordenó el archivo del asunto como total y legalmente concluido.

Segundo.- Téngase por presentada a la licenciada *******, autorizada de la parte actora, con su escrito de cuenta, haciendo manifestaciones en relación con el auto de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

veintisiete de noviembre de dos mil veinte, señalando que la autoridad aplicó de manera injustificada la deducción del impuesto sobre la renta, en relación al pago que se hizo a los actores *** y ***, en fechas veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinte, al considerar que el pago por concepto de aguinaldo se encuentra libre de descuento; acuerdo que ha quedado firme para todos los efectos legales a que haya lugar, dada su falta de impugnación oportuna a través del medio de defensa que corresponda por parte de los actores.

De igual forma, solicita se expidan a su costa copias certificadas de todas y cada una de las pólizas de los pagos que se hicieron a sus representados, autorizando para recibirlas al ciudadano ****. En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 68 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, expídanse a costa de la interesada las copias certificadas que solicita, previo el pago de los derechos correspondientes ante la autoridad exactora, para lo cual con fundamento en el artículo 24 Bis de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, modificado a través del similar S-S/002/2021, este cuerpo colegiado, señala las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, para lo cual se autoriza la salida del expediente del edificio que alberga a este tribunal, a través del personal jurisdiccional en turno conforme a la rotación semanal (quien deberá procurar la integridad y debido cuidado de los autos), se lleve al centro de fotocopiado más cercano y, posteriormente con el legajo de las copias previamente selladas, foliadas y rubricadas, sin firma de quien dará fe de las actuaciones, acuda a realizar el pago respectivo, haciéndole de su conocimiento, que una vez efectuado dicho pago, mediante promoción deberá presentar el recibo correspondiente y devolver el legajo de las copias (previamente selladas, foliadas y rubricadas, sin firma de quien dará fe de las actuaciones), a efecto que sea señalada una nueva fecha para la entrega satisfactoria de las copias certificadas debidamente firmadas. Lo anterior, en razón a que, los representados de la compareciente resultan ser trece, a quienes les fueron efectuados diversos pagos parciales en distintas fechas, lo que implica que sea un número voluminoso de copias que puede afectar los recursos financieros, materiales y humanos del tribunal.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos antes citados. -----

Tercero.- Intégrese a sus autos el escrito que suscribe el licenciado ***, en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, por el que solicita le sea señalada fecha y hora para que se haga la devolución de los documentos relativos a la

entrega de cheques efectuada mediante diligencias de veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinte, a favor de los ciudadanos ***, ***, y ***.

Atento a lo anterior, este cuerpo colegiado, señala las **DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el licenciado ***, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la devolución que solicita de los documentos exhibidos referentes al pago realizado.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 724-III y 818-III, recibidos el veintitrés de febrero del presente año, suscritos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, **relacionados al juicio de amparo 1534/2017-III**, promovido por ***y ***, así como de dos escritos presentados el quince de enero y veinticinco de febrero, ambos de dos mil veintiuno, firmados por licenciado ***, autorizado de la parte actora, y por los ciudadanos ***y ***, ejecutantes; todos relacionados al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-745/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Ténganse por presentados a los ciudadanos ***y ***, en su calidad de ejecutantes, con su escrito de cuenta, mismo que de ordena glosar a los autos para los efectos legales a que haya lugar, mediante el cual, en desahogo a la vista ordenada en el proveído dictado el diecisiete de febrero del año en curso, hacen manifestaciones en torno a la propuesta hecha por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, en el sentido de estar de acuerdo en que se les realice el pago en la forma que propone la autoridad, es decir, en pagos parciales de forma mensual, durante los meses de marzo a diciembre de dos mil veintiuno, por lo que solicitan a este tribunal señale fecha y hora para establecer las reglas y apercibimientos a los demandados para el debido cumplimiento de la sentencia, tomando en consideración, que a finales de año, independientemente que se haya presupuestado el pago a que tienen derecho, habrá cambio en la administración municipal, derivado de las elecciones locales, por lo que debe quedar debidamente establecido el cumplimiento de la sentencia.

De igual forma, señalan que para el ejercicio fiscal subsecuente (dos mil veintidós), se debe realizar el pago de los salarios cuantificados en la planilla de liquidación presentada mediante escrito de veintisiete de enero de dos mil veinte, actualizada el catorce de enero de dos mil veintiuno, respecto a la cual no se ha pronunciado este tribunal, misma que debe comprender el periodo del uno de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en el que se han generado a favor de los actores las cantidades de: *** y *** ***,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que deben ser consideradas en su oportunidad para efectos de dar cumplimiento total a la sentencia definitiva.

Así también, indican que resulta infundado lo manifestado por la parte demandada en relación a que las cantidades que se van a pagar quedan sujetas a recaudación, ya que ello genera incertidumbre e inseguridad jurídica respecto al pago, pues conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, desde el momento en que éste forma parte del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, ya se encuentra destinado para el fin especificado y no se le puede dar un uso distinto al presupuestado, máxime que en términos del artículo 43 del ordenamiento legal en cita, al comprometerse la autoridad a la realización del pago mediante el convenio respectivo, queda obligada a cumplir el mismo sin excusa alguna, en caso contrario, se debe apercibir y ejecutar el procedimiento de inejecución con destitución del cargo del titular del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

Finalmente, peticionan que no se tenga a la autoridad conforme al principio de ejecución, por realizando acciones tendientes al cumplimiento, dado que en diversos escritos presentados ante este órgano jurisdiccional han venido señalando que van a realizar el pago adeudado y hasta la presente fecha no se ha concretado, solicitando se haga efectivo el apercibimiento decretado en autos.-----

Segundo.- Atento a lo anterior y al advertirse de las manifestaciones realizadas por los ejecutantes, su conformidad con la realización del pago en la forma propuesta por el Concejo Municipal del Macuspana, Tabasco, asimismo, tomando en consideración que la documentación personal de los actores solicitada por la autoridad para la elaboración de los cheques correspondientes fue remitida por el Juez de Distrito, mediante acuerdo dictado el tres de febrero de dos mil veintiuno dentro del juicio de amparo 1534/2017-III, este Pleno **REQUIERE** con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, al CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, integrado por los ciudadanos *******(Primer Concejal Propietario), *******(Segunda Concejal Propietaria) y *******(Tercera Concejal Propietaria), para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiban los títulos de crédito (cheques) a favor del actor ******* por la cantidad de *******, y para el actor ******* la cantidad de *******, correspondiente al mes de marzo de dos mil veintiuno, de acuerdo al calendario mensual de pagos de los expedientes en estado apremiante para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021, celebrada en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno; asimismo, como lo solicitan los actores y con la finalidad de generar certeza del compromiso de pago a realizar durante los meses subsecuentes, se requiere al referido ente municipal para que dentro del mismo plazo señale las fechas específicas en las que se realizarán los pagos aprobados en el calendario en referencia, dado que en el mismo sólo se especificó que el pago se haría en diez meses, que de acuerdo al escrito presentado por su apoderado legal se indicó sería de marzo a diciembre de dos mil veintiuno, ello con la finalidad de programar las citas para las diligencias de pago correspondientes de acuerdo a la agenda que se lleva en este tribunal. Haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento hecho en el punto tercero del auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte, por lo que en caso de incumplimiento se impondrá a CADA UNO, **MULTA** equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

De igual forma, hágase saber desde este momento a las autoridades del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, que deberán acreditar fehacientemente ante este Pleno, y a través de los mecanismos legales conducentes, que el compromiso adquirido con la

propuesta de pago hecha por dicho ente, a través del calendario aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021, celebrada en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, -con la que se dijeron conformes los ejecutantes-, se encuentra **debidamente respaldada y garantizada**; lo anterior, con el propósito que la siguiente administración continúe con el cumplimiento de la presente ejecución; lo que deberá hacerse una vez llegados los tiempos correspondientes, mediante acta de entrega-recepción y proyecto de presupuesto de egresos respectivo, en donde se advierta expresamente la inclusión del cuadernillo de ejecución de sentencia 745/2013-S-4, debiendo hacer llegar a este órgano jurisdiccional el documento que así lo compruebe.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que hacen los actores, respecto a que no se tenga a las autoridades por realizando acciones tendientes al cumplimiento, dado que en diversos escritos presentados ante este órgano jurisdiccional han venido señalando que van a realizar el pago adeudado y hasta la presente fecha no se ha concretado, dígaseles que una vez fenecido el plazo otorgado al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, se hará el pronunciamiento correspondiente.

Por otra parte, en relación a las manifestaciones de los actores respecto a la planilla de liquidación presentada mediante escrito de veintisiete de enero de dos mil veinte, por economía procesal, es de indicarles que deberán estarse a lo determinado en los autos de treinta y uno de enero y catorce de febrero de dos mil veinte, por los que se admitió a trámite, se ordenó dar vista a su contraparte y se citó a las partes para oír la resolución que en derecho corresponda, misma que comprende el periodo del uno de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte. - - - - -

Tercero.- Agréguese a los autos el escrito signado por el licenciado ***, autorizado de los actores, a través del cual promueve actualización de planilla de salarios caídos y demás prestaciones a que fue condenado el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en la sentencia definitiva del treinta de enero de dos mil diecisiete, señalando que, respecto al periodo del uno de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, se había solicitado la actualización con anterioridad sin que este tribunal haya hecho el pronunciamiento correspondiente. Al respecto, por economía procesal, dígase al ocurrente que deberá estarse a lo puntualizado en el último párrafo del punto anterior.

Por otro lado, a través del escrito que se provee también promueve la actualización atinente al periodo del uno de febrero de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno. En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por disposición expresa de su artículo 30, se admite a trámite dicho incidente, ordenándose dar vista al CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, integrado por los ciudadanos ***(Primer Concejal Propietario), ***(Segunda Concejal Propietaria) y ***(Tercera Concejal Propietaria), por el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, para que manifiesten lo que a su interés convenga, respecto periodo del uno de febrero de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, con el apercibimiento que de no hacer manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho para ello. - - - - -

Cuarto.- Glósense a los autos para que surtan sus efectos como correspondan los oficios de cuenta: el número 724-III, a través del cual el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, comunica el requerimiento hecho a la Sala Superior de este tribunal, para que en el plazo de diez remita copia certificada de las constancias de notificación realizada a las partes con motivo del auto emitido el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, mismas que se ordena remitir dentro del plazo concedido para ello.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por otra parte, el oficio número 818-III, con el que el Secretario del Juzgado antes señalado informa el requerimiento hecho al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco y otras autoridades de dicho ente municipal, para que en el plazo de diez días siguientes a la recepción de ese oficio, se sirvan remitir copia certificada de las constancias que acrediten que los quejosos convinieron adecuarse al calendario de pagos propuesto, o en su defecto, acrediten el pago condenatorio del expediente de origen, lo que implica que deberán remitir tanto a este Tribunal como a ese Juzgado, las constancias con las que acrediten haber acatado en sus términos dicho requerimiento. En ese sentido, considerando como fecha de notificación al Concejo Municipal, la del oficio en referencia, una vez transcurrido el plazo de diez días, infórmese a la autoridad federal a través de un similar lo conducente.

Finalmente, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente auto al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, con relación al juicio de amparo 1534/2017-III, promovido por ***y ***...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 255-VIII-2, recibido el tres de marzo del año en curso, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado al juicio de amparo 1503/2016-VIII**, promovido por ***y otros, así como del escrito recibido el veintiséis de febrero del año en curso, signado por el licenciado ***, en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-404/2008-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.**- Téngase por presentado al licenciado ***, en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita a este tribunal requiera a los actores para que exhiban su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en razón a que el Director de Administración de ese ente municipal, indicó a la Directora de Asuntos Jurídicos que al revisar la documentación personal de los ejecutantes que le fue enviada para elaborar los títulos de crédito, respecto al ciudadano *** es totalmente ilegible, y en el caso de ***no fue exhibida, por lo que no cuentan con los elementos necesarios para proseguir con el trámite aludido; lo anterior, para estar en aptitud de poder emitir la orden de pago y el título de crédito correspondiente al primer pago parcial a realizar en el mes de marzo, de acuerdo al calendario de pagos aprobado en la sesión extraordinaria número 19/EXT/28-01-2021 celebrada el veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

En virtud de lo manifestado por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, a través de su apoderado legal, y por así corroborarse tal circunstancia de la descripción de anexos hecha en el escrito presentado por la autorizada de los actores en fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, por el oficial de partes de la Secretaría General de Acuerdos, en turno, hágasele saber a la autoridad que **por última ocasión**, y con el único propósito de no generar retraso por parte de este cuerpo colegiado para el cumplimiento a la ejecución de que se trata y en aras de velar por el estricto acatamiento a la sentencia definitiva dictada en autos, así como a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto número 1503/2016-VIII-2, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, requiere a los ejecutantes, para que dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan llegar

su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de forma totalmente legible, para que una vez recibidos, a su vez sean remitidos a la autoridad solicitante a la brevedad posible.

Ahora bien, en relación con la solicitud que hace para que se remitan las constancias que acrediten que los actores cumplieron con el requerimiento hecho para que exhibieran la documentación personal de cada uno, por economía procesal, dígamele que deberá estarse a lo acordado por este Pleno en fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno. -

De igual forma, hágase saber desde este momento a las autoridades del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, que deberán acreditar fehacientemente ante este Pleno, y a través de los mecanismos legales conducentes, que la propuesta de pago hecha por dicho ente, a través del calendario aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021, celebrada en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, se encuentra **debidamente respaldada y garantizada**; lo anterior, con el propósito que, en caso de manifestar su conformidad con la misma los ejecutantes, la siguiente administración continúe con el cumplimiento de la presente ejecución; lo que deberá hacerse una vez llegados los tiempos correspondientes, mediante acta de entrega-recepción y proyecto de presupuesto de egresos respectivo, en donde se advierta expresamente la inclusión del cuadernillo de ejecución de sentencia 404/2008-S-3, debiendo hacer llegar a este órgano jurisdiccional el documento que así lo compruebe.

Segundo.- Advirtiéndose del cómputo practicado que los actores fueron omisos en hacer manifestaciones en relación con la propuesta realizada por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; así también, de la revisión que se hace a las constancias que integran los autos del presente cuadernillo de ejecución se observa que en su momento el entonces Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, hizo una propuesta de pagos por el importe del treinta y cinco por ciento (35%) de la cantidad total adeudada, a realizarse en seis parcialidades, misma que en aquella ocasión fue rechazada por los ejecutantes al argumentar que la parte demandada debe ajustarse a la sentencia que se encuentra firme, misma que debe ser cumplida en su totalidad; en ese sentido, toda vez que la propuesta que hace el actual Concejo Municipal consiste en el pago total adeudado, el cual pretende realizar en diez parcialidades; este Pleno requiere por segunda y última ocasión a los actores ciudadanos *****y ***** para que dentro del plazo concedido en el punto anterior manifiesten lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto y al que se hizo referencia en el auto de diecinueve de febrero del año en curso; apercibidos que para el caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no aceptada la propuesta.-----

Tercero.- Agréguese a los autos el oficio número 255-VIII-2, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, por el cual comunica el requerimiento hecho a este tribunal en el juicio de amparo 1503/2016-VIII, para que en el término de tres días remita copia certificada de las constancias de notificación realizada a las partes con motivo del acuerdo emitido el diecinueve de febrero del año en curso, asimismo, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que fenezca el plazo concedido en dicho acuerdo, remita copia certificada de la determinación legal que recaiga al respecto. En cumplimiento a lo requerido por la autoridad federal, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente auto al Juez Quinto de Distrito, así como de las constancias de notificación en referencia...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 400-III-L, 345-V Y 615-III-L, recibidos el dieciocho de febrero y dos de marzo del presente año, firmados por los Secretarios del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados al juicio de amparo 2478/2013-V** promovido por *******: relativos al cuadernillo de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ejecución de sentencia CES-129/2011-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número 400-III-L, signado por el licenciado *******, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual, hace la devolución de los expedientes originales que le fueron solicitados por este tribunal en el amparo 49/2019-III (mesa III), para estar en aptitud de dar cumplimiento a la ejecutoria del diverso juicio de amparo 2478/2013-V, del índice de ese mismo juzgado, los que de acuerdo a la descripción hecha por el oficial de partes de la Secretaría General de Acuerdos en turno, se advierte consisten en los siguientes:

- 1.- Original del expediente 129/2011-S-1 (tomo I de la foja 1 a la 966)
- 2.- Original del expediente 129/2011-S-1 (tomo II de la foja 967 a la 1539)
- 3.- Original del expediente 129/2011-S-1 (tomo III de la foja 1540 a la 1827)
- 4.- Cuadernillo de ejecución de sentencia (**tomo I de la foja 1 a la 800**)
- 5.- Cuadernillo de ejecución de sentencia (**tomo I de la foja 801 a la 1725**)

De igual forma, en dicho oficio se hace la precisión que una vez este órgano jurisdiccional obtenga copia certificada de los autos, los mismo sean devueltos al juicio de amparo 49/2019-III (mesa III), promovido por ******* y otros.

Ahora bien, de la revisión hecha a las constancias que fueron devueltas por la autoridad federal, antes descritas, se observa que no fueron devueltas en su totalidad, toda vez que en cumplimiento al requerimiento hecho en el amparo 49/2019-III a través del oficio 456-III de once de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal ordeno remitir la totalidad de las constancias relacionadas con el expediente de origen 129/2011-S-1, lo cual se hizo mediante similar número TJA-SGA-325/2019, al que se adjuntó original de dicho expediente constante de mil ochocientos veintisiete (1827) fojas, así como del cuadernillo de ejecución de sentencia derivado del mismo expediente, constante de **dos mil cuatrocientas setenta y siete (2477)** fojas útiles, conformadas por:

-Expediente 129/2011-S-1

- 1.- Tomo I (foja 1-966)
- 2.- Tomo II (foja 967-1539)
- 3.- Tomo III (foja 1540-1827)

-Cuadernillo de ejecución de sentencia 129/201-S-1

- 1.- Tomo I (foja 1-1725)
- 2.- **Tomo II (foja 1726-2477)**

En ese sentido, es de considerar que únicamente fue devuelto el tomo I del cuadernillo de ejecución de sentencia dividido en dos partes, del que se aprecia como última actuación un acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete. En virtud de lo anterior, este Pleno ordena solicitar mediante atento oficio que se gire al juicio de amparo 49/2019-III (mesa III), del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, la devolución del tomo II del cuadernillo referido, por ser en el que este Cuerpo Colegiado debe actuar, al haberse formado para continuar con la ejecución de la sentencia dictada por la Primera Sala dentro del juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, cuyos folios son del mil setecientos veintiséis (1726) al dos mil cuatrocientos setenta y siete (2477), debiendo adjuntarse a la solicitud aludida para mayor constancia, copia debidamente certificada del oficio por el que fue remitido el tomo II y del similar por el que se hizo la devolución atinente.

Lo anterior, se insiste, por ser indispensables para poder actuar en los autos y dar estricto cumplimiento a lo requerido por la autoridad federal en el amparo indirecto número 2478/2013 (mesa V) radicado ante el mismo Juzgado Segundo de Distrito.

Segundo.- Agréguese a los autos el oficio número 345-V, signado por el licenciado ***, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, por el que comunica el acuerdo emitido el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, dentro del amparo número 2478/2013 (mesa V), promovido por ***, por su propio derecho y quien se ostenta como Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicios Públicos de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco, donde el Juez de Distrito tuvo por recibido el oficio por el que este Tribunal informó que no cuenta con los autos originales y solicitó una prórroga considerable para dar cumplimiento al requerimiento hecho con anterioridad, misma que se concedió por diez días hábiles siguientes a la recepción del oficio, para que el Pleno de la Sala Superior de este tribunal, realice lo siguiente:

“... Constreñir a la autoridad demandada en el juicio administrativo de origen a realizar lo siguiente:

- Considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.
- Emitir la convocatoria que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y artículo 77, de su reglamento.
- Previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo deberá de otorgar permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
- Remita las constancias que justifiquen que hayan realizado la entrega de las concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio descrito. ...”

Al respecto, es de reiterar que a la presente fecha no se cuenta con la totalidad de las constancias originales correspondientes, dado que, como se precisó en el punto que antecede, en atención a lo solicitado por este órgano jurisdiccional en el amparo 49/2019-III, a la devolución que nos ocupa se omitió adjuntar el tomo II del cuadernillo de ejecución de sentencia 129/2011-S-1, en el que este Cuerpo Colegiado debe actuar. En ese sentido, al resultar indispensable para dar estricto cumplimiento a lo requerido por la autoridad federal, mediante atento oficio remítase copia certificada del presente proveído al Juez Segundo de Distrito con referencia al juicio 2478/2013 (mesa V), solicitándole muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible** para dar estricto cumplimiento a lo requerido a través del oficio de cuenta. Así también, en atención a los argumentos expuestos, solicítese a esa autoridad federal dejar sin efectos el apercibimiento que se hizo al Pleno de la Sala Superior de este tribunal en el auto emitido el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, dentro del amparo número 2478/2013 (mesa V).-----

Tercero.- Glósense a los autos como corresponda, el oficio número 615-III-L, signados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, quien en vías de notificación hace de conocimiento el proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, dentro del cual, en la parte que interesa, se difirió de forma anticipada la audiencia constitucional, quedando como nueva fecha para su celebración el treinta y uno de marzo del año en curso. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 4726/2021, 4727/2021 y 4728/2021, recibidos el veintidós de febrero del dos mil veintiuno, firmados por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, así como de la diligencia de reinstalación celebrada el uno de marzo del presente año y del oficio TJA-DA-046/2021 de fecha veintiséis de febrero del mismo año, signado por la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

L.C.P. ***, Titular de la Dirección Administrativa de este Tribunal, todos **relacionados al juicio de amparo 18/2018-III** promovido por ***. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Ténganse por recibidos los oficios número 4726/2021, 4727/2021 y 4728/2021, suscritos por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, mediante los cuales informa el contenido del acuerdo dictado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo **18/2018-III**, donde se dio cuenta de la copia certificada remitida del diverso acuerdo de diecisiete de febrero de los corrientes emitido por este Pleno de la Sala Superior, en estricto acatamiento a lo ordenado en su diverso oficio número **3352/2021** y tuvo a esta autoridad responsable en vías de cumplimiento, asimismo, otorgó un plazo de diez días hábiles, a fin de realizar las gestiones necesarias para el pago de las prestaciones adeudadas a la C. ***, manteniendo subsistentes los apercibimientos decretados en el diverso proveído de dieciséis de octubre de dos mil veinte.*

Segundo.- Atento a ello y en vista que el fallo protector citado en el punto anterior, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, realice en forma **literal** lo siguiente:

- I.** Deje insubsistente el acta relativa a la XVII sesión ordinaria realizada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, así como las determinaciones tomadas en ella en relación con la servidora pública ***, consistente en el cese(sic) como Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- II.** Reinstale en su puesto a la servidora pública ***.
- III.** Deje sin efectos las consecuencias de su indebida separación, esto es, realice el pago de todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho con motivo de su encargo, desde la fecha indicada (trece de diciembre de dos mil diecisiete) hasta su material reinstalación.

Conforme a ello, se tiene que, en **estricto acatamiento** a la primera parte del numeral **I** antes señalado, en la diversa XXIII Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Pleno **dejó insubsistente el párrafo último del punto cuarto del acta relativa a la XVII sesión ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se determinó no renovar el nombramiento a favor de la C. ***, como Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria. Punto que fue centro de la litis constitucional.**

Luego, en relación con el numeral **II**, es de señalarse que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte se constituyó en las instalaciones de este tribunal, la Licenciada ***, a efecto de llevar a cabo, entre otros, la **reinstalación** ordenada por este Pleno en el diverso acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, y ante ello, se desprende de la **diligencia de reinstalación** levantada en esa misma fecha por la entonces Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, Encargada de Despacho, autorizada para tales efectos en el citado acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ante dos testigos de asistencia¹, siendo que no obstante se le comunicó la reinstalación a la citada persona, ésta, en el ejercicio de su derecho de audiencia, adujo ampliamente lo que a su derecho convino, lo cual es visible en el acta para tales efectos levantada, y de la que sin perjuicio alguno del texto íntegro, en la parte relacionada con el cumplimiento antes señalado, manifestó lo siguiente: “(...)con relación a la reinstalación quiero expresar que tengo el interés de que se

¹ En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos el C. *** (como testigo de la Licenciada Fátima Vidal Aguilar) y la L.C.P. *** (como testigo de asistencia por parte de la Secretaria General de Acuerdos).

lleve a efecto a la brevedad de lo posible, pero no bajo las condiciones que han sido expresadas en esta diligencia, en virtud de que no se está dando fiel cumplimiento a los lineamientos determinados en la ejecutoria pronunciada el seis de marzo de dos mil veinte, en el amparo en revisión administrativo 223/2019(...)” y “(...)Y si bien, se pretende la reinstalación de la suscrita en el cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta, no menos lo es que ello quiere realizarse al amparo de un nombramiento por tiempo determinado que no es motivo de los lineamientos contenidos en la ejecutoria de amparo, aunado a que desde el quince de diciembre del año dos mil dieciséis, la suscrita cuenta con un nombramiento definitivo como Secretario de Estudio y Cuenta el cual puede ser consultado en los archivos personales que tiene a su cargo la Dirección Administrativa de este Tribunal, aunado a que el original se encuentra en autos del juicio de amparo indirecto 18/2018(...)”, por lo que **materialmente se negó** a aceptar la reinstalación ordenada y ejecutada por este Pleno, por medio del personal autorizado para ello.

Por lo que, como se señaló en acuerdo de veintidós de enero de dos mil veintiuno y en el diverso de diecisiete de febrero de los corrientes, se considera por esta autoridad responsable que se ha dado estricto acatamiento a lo ordenado en el inciso II del fallo protector citado, pues se llevaron a cabo todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ahí señalado, a fin de reinstalar a la quejosa en el mismo cargo que venía ocupando (Secretaria de Estudio y Cuenta), habida cuenta que contrario a lo manifestado por ésta, la ejecutoria de trato en ningún momento ordenó que la reinstalación fuera con base en el nombramiento que aduce, ello toda vez que lo que fue materia del amparo fue el párrafo último del punto cuarto del acta relativa a la XVII sesión ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se determinó no renovar el nombramiento a favor de la C. ***, como Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria, nombramiento que fue expedido el **cuatro de septiembre de dos mil diecisiete y, abarcó el tiempo determinado de cuatro meses (del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete)**, ello en consonancia con lo señalado en el artículo SEXTO Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor², pues éste señaló que con la creación del actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco solamente el personal de base conservaría sus derechos laborales, condición que no acreditó la quejosa y, por ende, no fue parte del fallo protector, ni está beneficiada de alguna oposición oportuna por ella o por tercero que refleje derechos o efectos sobre la quejosa. De lo contrario, atender la pretensión de la citada quejosa, implicaría una novación de la instancia y a su vez, un exceso en el cumplimiento del fallo protector.

Lo anterior con independencia de que la citada quejosa **materialmente** en ese momento se haya **negado** a aceptar la reinstalación ordenada y ejecutada por este Pleno, por conducto del personal autorizado para tales efectos, dado que ello, de conformidad con lo previamente expuesto, ya no fue causa imputable a esta autoridad que **HA CUMPLIDO en sus estrictos términos** con lo dispuesto en el fallo protector.

No obstante ello, ante las expresiones sub júdice del Juez de Distrito, y, ante todo, en el ánimo de seguir demostrando la buena fe con la que se ha conducido esta autoridad responsable a lo largo de este procedimiento, en **estricto acatamiento a lo ordenado por el Juzgado de Alzada en su diverso oficio número 3352/2021**, es de informarse que con fecha

² **SEXTO.** Los servidores públicos que venían ejerciendo encargos administrativos que desaparecen o se transforman conforme a lo dispuesto por esta Ley, continuarán desempeñando los mismos hasta que el Pleno acuerde la creación de los nuevos órganos administrativos y decida sobre las designaciones mediante acuerdos específicos.

El personal de base que preste sus servicios al actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, quedará adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa, en su condición de organismo constitucional autónomo, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, respetándose todos sus derechos laborales.

El régimen de seguridad social del personal del Tribunal de Justicia Administrativa, estará a cargo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

uno de marzo de dos mil veintiuno se constituyó en las instalaciones de este tribunal, la C. ***, a efecto de llevar a cabo la **reinstalación** ordenada por este Pleno en el diverso acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, lo que se desprende del acta denominada **“DILIGENCIA DE REINSTALACIÓN”** llevada a cabo en esa misma fecha por la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, autorizada para tales efectos, ante dos testigos de asistencia³, donde se le comunicó la **reinstalación** a la citada persona en el cargo de **Secretaría de Estudio y Cuenta** que venía ocupando hasta antes que ocurriera el acto reclamado y ésta manifestó **aceptar la reinstalación en los términos ahí señalados**, lo cual es visible en la citada acta para tales efectos levantada y la videograbación tomada para tal finalidad, cuya copia certificada y respaldo se anexan, constancias de las que sin perjuicio alguno de su contenido, en la parte relacionada con el cumplimiento antes señalado, la C. *** manifestó lo siguiente: “(...)“Que en este acto, quiero manifestar mi conformidad con la reinstalación(...)”, igualmente, en cuanto a la expedición del nombramiento se señaló que “(...)el nombramiento indicado se encuentra en trámite con motivo de las gestiones administrativas que el mismo conlleva, sin embargo, le será entregado a la brevedad por conducto de la Dirección Administrativa, previa firma de recibido que al efecto se le recabe(...)”, y, de manera inmediata, la persona se condujo a su área de adscripción y se puso a disposición de la Magistrada titular de la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, para llevar a cabo las labores conducentes, mismas que ha venido realizando desde ese día, tal como se acredita con el control de asistencia manual que en copias certificadas se agrega, facilitado por la Dirección Administrativa y que así se ha establecido de conformidad con el artículo 9º de los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**⁴.

En cuanto al inciso III del fallo protector que se cumplimenta, igualmente, aun cuando no se comparte lo señalado en cuanto a los alcances del fallo protector, **en estricto acatamiento a lo ordenado por el Juzgado de Alzada**, se da cuenta del oficio TJA-DA-046/2021 (mismo que se agrega en copia certificada), suscrito por la Directora Administrativa de este tribunal, a través del cual informó sobre el cálculo realizado para el pago de las demás prestaciones a la C. ***, por los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y parte del presente año hasta su material reinstalación (uno de marzo de dos mil veintiuno), a lo cual adicionó lo ya calculado para el año de dos mil dieciocho en cantidad de \$377,600.00 (trescientos setenta y siete mil seiscientos pesos), último que fue calculado conforme a derecho, de conformidad con los artículos 48, segundo párrafo y 84 de la Ley Federal del Trabajo⁵, y descontó las retenciones por concepto de impuesto sobre la renta y cuotas de seguridad social, arribando

³ En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos el C. *** (como testigo de la Licenciada Fátima Vidal Aguilar) y la L.C.P. *** (como testigo de asistencia por parte de la Secretaria General de Acuerdos).

⁴ **Artículo 9º.** (...)

(...)

Para efectos de coadyuvar con lo anterior y, a fin de evitar fuentes de contagio y propagación del coronavirus, hasta nuevo aviso, se suspende el registro de asistencia electrónico, por lo cual, la Dirección de Administración, a través del personal que asigne, llevará el control de la asistencia manual a la entrada del edificio, conforme a los horarios y rotación autorizada.

(...)”

⁵ **Artículo 48.-** (...)

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

(...)

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.”

a la cantidad líquida de **\$339,820.37 (trescientos treinta y nueve mil ochocientos veinte pesos 37/100 M.N.)**, conforme al desglose y cálculos aritméticos realizados a través de su oficio, adicionalmente, realizó el cálculo de las aportaciones de seguridad social e impuesto sobre nómina que debe absorber el tribunal como patrón y la cantidad total requerida para cubrir las percepciones a enterar y retener a la C. *******, como de las demás obligaciones a cubrir por este ente derivado de dicho pago; asimismo, manifestó su imposibilidad material y operativa para poder efectuar gestiones presupuestales para el año dos mil veintiuno, pues señala que como lo indicó en su diverso oficio TJA-DA-259/2020, de conformidad con el numeral III.2 denominado “Vigencia de la captura del Anteproyecto en el Módulo PbR” de los lineamientos para el proceso de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2021⁶, el anteproyecto de egresos de este tribunal para el citado ejercicio fiscal, quedó capturado en el sistema de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, desde el veintiocho de octubre de dos mil veinte y presentado ante la Dirección de Programación y Gasto Público el día tres de noviembre de dos mil veinte, tal como lo acredita con el oficio TJA-P-083/2020, que para tales efectos exhibe, igualmente, recuerda la insuficiencia presupuestaria para cubrir dichas cantidades con el presupuesto asignado a este tribunal en este año (2021), en atención a que conforme al Presupuesto de Egresos aprobado, se sufrió un decremento del 3% en comparación con el año pasado (2020); acompañando para todo lo anterior, las constancias que considera pertinentes.

Así las cosas, en atención a la imposibilidad material y operativa de carácter financiero, manifestada por la Directora Administrativa y con el único propósito de dar cabal cumplimiento al inciso III del fallo protector y lo ordenado por el Juzgado de Alzada en su diverso oficio número 3352/2021, se instruye a la citada Dirección Administrativa, a efecto de que proceda a realizar las gestiones financieras correspondientes ante las autoridades competentes, a fin de que se generen las ajustes presupuestales necesarias para poder proceder al pago de la cantidad antes señalada de **\$339,820.37 (trescientos treinta y nueve mil ochocientos veinte pesos 37/100 M.N.)**, a favor de la C. *******, así como para cubrir las obligaciones accesorias a ese pago, tanto por parte de la citada persona como por este tribunal; siendo que en el oficio que se remita por la Dirección Administrativa a las autoridades competentes se deberá indicar que dicha cantidad no es definitiva, pues se encuentra supeditada a lo que resulte del incidente innominado para la especificación en los modos de cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, que se promovió en el juicio de amparo **18/2018-III** (cuya copia certificada se agrega), sin embargo, se solicite que se reserve un monto por el ya indicado, con la observación de que puede variar según el fallo del incidente mencionado.

Tercero.- En atención a los citados oficios número 4726/2021, 4727/2021 y 4728/2021, mediante similar que se gire, remítase copia certificada del presente acuerdo y de las constancias antes señaladas, al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándole **conceda una PRÓRROGA PRUDENTE, a fin de atender puntualmente a su mandato**, esto en atención a que se están realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes, respetando en todo momento el marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, aunado a que se solicita se consideren las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un **hecho notorio**, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal.

No obstante lo anterior, es de la consideración de este Pleno, explorar las vías pertinentes para acudir ante el Juez de Distrito, para que de sus indicaciones futuras, sea omitida cualquier presunción de falta de interés de esta autoridad de apearse al estado constitucional que debe imperar, atendiendo a las expresiones literales que obran en la resolución que se cumple, con el único fin de que no exista ni afectación a la quejosa, ni afectación a nuestro proceder en el cumplimiento de las políticas públicas establecidas y, la realidad financiera y operativa de esta autoridad... -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 638-VII-1 y 784-VII-1, recibidos el veinticinco de febrero y cuatro de marzo de dos mil veintiuno, signados por los Secretarios del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados con el juicio de amparo 42/2020-VII**, interpuesto por ***y otros, así como del escrito recibido el dieciocho de febrero del presente año, suscrito por el licenciado ***, en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-667/2010-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...**Primero.**- A sus autos los oficios 638-VII-1 y 784-VII-1, signados por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, con el primero de ellos, comunica el requerimiento hecho a este órgano jurisdiccional para que en el término de tres días remitiera copia certificada de las constancias de notificación realizada a las partes con motivo del auto emitido el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mismo que fue cumplido mediante oficio número TJA-SGA-101/2021. Con el segundo, hace del conocimiento el auto por el que la autoridad federal requiere al Tribunal de Justicia Administrativa para que realice los actos tendientes al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el amparo 42/2020-VII, por lo que respecta a los quejosos María Cruz Montiel Pérez, Martín de la Cruz Angulo y Jorge Dallet Hernández.*

En virtud de lo anterior, con atento oficio, envíese copia certificada de este acuerdo al Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con la petición de que se tenga a este órgano jurisdiccional, por cumpliendo con el requerimiento formulado en el segundo oficio de cuenta. -----

***Segundo.**- Advirtiéndose de autos que mediante escrito recibido el ocho de febrero del año que transcurre, la autoridad demandada Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de su apoderado legal manifestó que se encontraba realizando todos los trámites correspondientes para estar en aptitud de cubrir los montos de la deuda a la que fue condenada, para lo cual se llevaría a cabo una sesión extraordinaria de cabildo, en la cual quedarían especificados los montos que serían asignados a cada uno de los expedientes que cuentan con requerimiento de pago, ello en virtud que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, fue aprobado en su totalidad el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en el que se destinó la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos*

00/100 M.N.), para el programa presupuestario L001-Obligaciones Jurídicas Ineludibles GCP51, para laudos. En ese sentido, dado que no se tiene conocimiento del resultado de la sesión extraordinaria de cabildo a que hicieron referencia en su escrito de ocho de febrero de dos mil veintiuno, con el propósito de dar estricto acatamiento a la sentencia amparadora dictada en el juicio de amparo 42/2020-VII-I, y al oficio 784-VII-1 (para que el tribunal realice los actos tendientes al cumplimiento de la ejecutoria), en atención al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno ordena requerir con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, abrogada, al CABILDO, conformado por los ciudadanos ***, Primer Regidor; ***, Segundo Regidor y Síndico de Hacienda; ***, Tercer Regidor; ***, Cuarto Regidor; ***, Quinto Regidor; ***, Sexto Regidor; ***, Séptimo Regidor; ***, Octavo Regidor; ***, Noveno Regidor; ***, Décimo Regidor; ***, Décimo Primer Regidor; ***, Décimo Segundo Regidor, así como al Director de Asuntos Jurídicos y al Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, remitan copia certificada del resultado de la sesión extraordinaria de cabildo a que hicieron referencia en su escrito de ocho de febrero de dos mil veintiuno. Haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento hecho en el punto segundo del auto de seis de noviembre de dos mil veinte, por lo que en caso de incumplimiento se hará efectiva a cada uno de ellos la sanción ahí referida y se procederá a requerir el pago de las cantidades totales adeudadas.- - - - -

Tercero.- Visto el razonamiento levantado por la licenciada ***, actuaria adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que expone la imposibilidad que tuvo para realizar la notificación del acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno de forma personal a los actores ***, *** y ***, dado que la persona que se encontraba en el domicilio buscado se negó a recibirla por no ser ninguno de los autorizados, procediendo en consecuencia conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es, a la legal notificación por medio de lista autorizada; no obstante, se ordena turnar los autos nuevamente para esos efectos, con la finalidad de entender dicha actuación de forma personal con los ejecutantes o sus autorizados, en razón a que el auto en comento se trata del requerimiento de documentos personales que éstos deber hacer llegar por ser **indispensables** -según dicho de la autoridad- para la tramitación y generación del título de crédito ante la Dirección de Finanzas.- - - - -

Cuarto.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el licenciado ***, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, a través del cual solicita sea señalada una nueva fecha para que acuda a ratificar el convenio por cumplimiento de pago total celebrado con el actor ***, dada la imposibilidad que tuvo el licenciado *** (suscriptor del convenio) para acudir ante este tribunal para esos efectos el veinticinco de febrero de la presente anualidad, en razón a que le fue confirmada una cita que previamente había solicitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su edificio sede ubicado en la calle Pino Suárez 2, Colonia Centro, Cuauhtémoc, Piso 1, puerta 2019, Ciudad de México, misma que se le fijó para el día en que debía comparecer a la ratificación de que se trata, para lo cual adjunta la impresión de confirmación de cita que contiene código y folio de acceso.

En razón de lo anterior este cuerpo colegiado, señala las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el licenciado ***, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sita en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de ratificar el convenio de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, así como los documentos exhibidos referentes al pago realizado; en la inteligencia que de no acudir en la fecha indicada o sin causa justificada, se procederá conforme a derecho corresponda.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. -----

Por otra parte, en cuanto a la solicitud que hace para que sea señalada fecha y hora para la ratificación de convenio respecto al actor ***; a quien peticiona, se notifique en su domicilio particular plasmado dentro del convenio de tres de noviembre de dos mil veinte, por economía procesal, dígase al ocurso que deberá estarse a la diligencia de ratificación efectuada el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno...” -----

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.-----

La presente hoja pertenece a la IX Sesión Ordinaria, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno. -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-